



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

000119

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2015-MDY/A

Yura, 16 de Enero del 2015.

VISTOS:

El Informe N° 018-2015-SLG/JCQ/MDY, de fecha 16 de Enero del 2015, de la Sub. Gerencia de Logística; el Informe Legal N° 007-2015-GAJ/MDY, de fecha 16 de enero del 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme el Informe N° 018-2015-SLG/JCQ/MDY, de fecha 16 de enero del 2015, expedido por la gerente de Administración Financiera; señala que el estado del proceso de selección de ADS N° 035-2014-MDY dejado por la anterior gestión corresponde al año 2014, consta de III tomos, los cuales no cuentan con folio del cual se ha llevado a cabo la revisión al amparo de la Ley N° 1017, desprendiéndose lo siguiente: **a)** Que, en el Tomo I S/N folios, obra el Resumen Ejecutivo en físico, por lo que se observa que en el punto 4.1 se señala que se cumple con los RTM y no se identifica a los proveedores que cumplen con los RTM, el cual se observo según pronunciamiento N° 1458- 2014/DSU, en el acápite 3.3 en el que se señala textualmente: "Se advierte que, en el Resumen Ejecutivo publicado en el SE@CE, conjuntamente con las Bases el 24 de octubre del 2014 no ha seguido estrictamente las disposiciones previstas en las Directivas N° 004-2013-OSCE/CD, en referencia al formato del resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado..."; Pese a ser observado no obra en el expediente el sustento en el que se haya realizado algún trámite como por ejemplo haber cursado cartas a las diferentes Empresas que existen en la localidad de Arequipa y/o nacional, en el que se acredite el cumplimiento de los requerimiento técnicos mínimos, tan solo figura el Resumen Modificado que solo menciona a dos Empresas que cumplen los Requerimientos Técnicos Mínimos que son: CONSTRUCTORA ALISON EIRL y V&C CONTRATISTAS GENERALES SRL Cabe mencionar que dicha modificación del Formato del Resumen Ejecutivo, se ha llevado a cabo para la etapa de integración de las bases. Asimismo se debe mencionar que en el sistema del SE@CE, no se encuentra publicado el Resumen Ejecutivo Modificado; **b)** En el II tomo S/N folios, se observa que el acta y las bases integradas no se encuentra visadas por el presidente del Comité el SEÑOR Ángel Delgado Delgado, por lo que se estaría incumpliendo con lo que señala el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado en el artículo N° 35 en su tercer párrafo señalando textualmente "Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el Órgano a cargo del proceso de selección". Asimismo todas las propuestas técnicas y económicas se encuentran sin la firma del presidente del comité especial permanente. Asimismo cabe señalar que se encuentra colegiado en digital las Bases integradas, pero que en documentación física no se ha cumplido con los requisitos antes señalados en el artículo N° 35 del RLCE; **c)** en el III tomo S/N folios, se observa que el otorgamiento de la Buena Pro se ha llevado a cabo el día 17 de diciembre del 2014, otorgándose la Buena Pro a la Empresa F&A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.; **d)** Con fecha 30 de diciembre del 2014, el postor ganador de la Buena Pro F & A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., ha presentado sus documento para la firma del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el que según lo establecido en las bases del proceso de selección. Asimismo, se debe observar de la documentación presentada por el postor (folios 60), falta lo siguiente:

- La constancia de no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- La constancia de capacidad de libre Contratación de F&A Contratistas Generales SRL, incurriendo en el presente caso en causal insubsanable de nulidad, por lo que resulta necesario expedir el acto administrativo correspondiente, a efectos de declarar la nulidad de oficio conforme lo previsto en el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo cabe precisar que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

000118

129

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su Artículo 5° que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por lo tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la Entidad.

Que, como se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales.

Que, en tal sentido al no haberse seguido estrictamente las disposiciones previstas en las Directivas N° 004-2013-Osce/CD, en referencia al formato del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, no se acredita el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos asimismo el acta y las bases no se encuentran visadas por el presidente lo que contraviene el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones por lo que se ha incurrido en vicio, por lo que lo propio es retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria.

Que, por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 35-2014-MDY denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA MZ 2-2 ZONA 2 UPIS LOS MILAGROS DISTRITO DE YURA AREQUIPA"; en aplicación del artículo 56 de la Ley de Contrataciones, **RETROTRAYÉNDOSE**, el proceso de selección hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente al comité especial del proceso, con el objeto de dar cumplimiento al numeral precedente, asimismo encargar al Comité Especial en coordinación con el área de logística procedan a la notificación de la Resolución a través del SE@CE.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, determine las responsabilidades de los funcionarios o servidores involucrados, por haberse incurrido en causal de nulidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y a Secretaría General cumpla con notificar y archivar la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Derby Jesús Núñez Ticona
SECRETARIO GENERAL